



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

H. Congreso del Estado de Chihuahua

P R E S E N T E:

Quien suscribe, Diputada Brenda Francisca Ríos Prieto, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua e integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como 167, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, acudimos ante esta Honorable Representación Popular a presentar la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto por medio de la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de planeación del estado de Chihuahua, en materia de gestión de riesgos climáticos, prevención de desastres naturales y resiliencia urbana** al tenor de la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ciudad de Chihuahua ha vuelto a enfrentar, una vez más, los estragos provocados por lluvias intensas que en los últimos años se presentan con mayor frecuencia e intensidad. Las imágenes de calles anegadas, viviendas inundadas, vehículos arrastrados, árboles derribados y zonas urbanas colapsadas no pueden seguir siendo vistas como hechos aislados o como simples “desgracias naturales”. Estas escenas reflejan, de manera innegable, un problema estructural originado en la falta de una planeación urbana integral, en la omisión histórica en la inversión y mantenimiento de la infraestructura pluvial, y en la ausencia de una estrategia interinstitucional

sólida orientada a la gestión de riesgos, la prevención de desastres y la construcción de ciudades resilientes.

Los acontecimientos registrados a raíz de la tormenta atípica del 30 de junio de 2025, que obligaron al Gobierno del Estado, a la Secretaría de la Defensa Nacional y a la Coordinación Estatal de Protección Civil a activar el Plan DN-III-E en la capital, son la manifestación concreta de esta vulnerabilidad. Se reportaron al menos 72 incidentes, incluyendo afectaciones en colonias como El Porvenir II, Los Minerales y Vistas del Norte; arrastre de vehículos; colapso de vialidades y pérdida de servicios básicos. Se presentaron incluso situaciones tan graves como el desbordamiento de arroyos y el desentierro de tumbas en el Panteón Municipal No. 3.

Estos hechos nos obligan a reconocer que la infraestructura urbana actual no está preparada para enfrentar fenómenos pluviales extremos, ni para garantizar la seguridad de la población. Lo más grave es que las zonas afectadas han sido previamente identificadas como de alto riesgo, sin que se hayan adoptado las medidas correctivas correspondientes.

Este diagnóstico no es nuevo. De manera ejemplar, estudiantes de la Universidad Autónoma de Chihuahua elaboraron el estudio titulado “Correlación entre Inundaciones y Siniestros Viales: Influencia y Determinación de Resiliencia Urbana en Zona UACH Campus II, Chihuahua, México”, en el que demostraron —con evidencia empírica, análisis estadístico y modelos cartográficos— la correlación directa entre las lluvias intensas, el deterioro de la infraestructura urbana y el incremento en la siniestralidad vial. Este estudio, desarrollado en el perímetro comprendido entre el Periférico de la Juventud y la Avenida Tecnológico, identificó los puntos más peligrosos y propuso soluciones viables de rediseño urbano.

El valor de este trabajo académico no radica únicamente en su aplicación local, sino en su potencial replicabilidad para otras zonas de la ciudad y del estado que presentan patrones urbanos similares: crecimiento desordenado, pavimentación deficiente, construcción en cauces naturales y ausencia de sistemas pluviales adecuados. Es claro que existe conocimiento técnico disponible; lo que ha faltado es la voluntad política para traducir ese conocimiento en normas, planes y presupuestos concretos.

El día viernes 4 de julio de 2025, este Honorable Congreso aprobó un exhorto promovido por quien suscribe este proyecto de decreto para solicitar a las autoridades estatales y municipales la identificación y señalamiento de las zonas de riesgo ante las lluvias intensas que afectaron gravemente a la ciudad de Chihuahua durante los días previos. Tal como fue documentado en medios de comunicación estatales, estos hechos reflejan la vulnerabilidad creciente de nuestras comunidades frente a fenómenos hidrometeorológicos que se intensifican debido al cambio climático global.

Este exhorto fue un primer paso necesario, pero la acción legislativa no puede limitarse a llamados sin efectos jurídicos vinculantes. Es responsabilidad del Congreso construir un marco legal que obligue a las instituciones a prevenir, gestionar y mitigar los riesgos para evitar tragedias como las que se viven cada temporada de lluvias.

La Ley de Planeación del Estado de Chihuahua no contempla de forma explícita ni transversal la gestión de riesgos climáticos ni la adaptación urbana a desastres naturales. Esto constituye un vacío legal incompatible con la protección de derechos fundamentales como la vida, la integridad, la vivienda digna y un medio ambiente sano.

Por ello, resulta fundamental elevar este tema al ámbito legislativo. Las lluvias no son, en sí mismas, el problema. Lo que convierte un fenómeno meteorológico en tragedia es la inacción institucional, la falta de cultura de prevención y la persistencia de un modelo urbano obsoleto que no responde a los desafíos actuales del cambio climático.

Este Congreso, como poder deliberativo y normativo, no puede permanecer en una posición reactiva, limitada a la emisión de exhortos o a manifestaciones de buena voluntad. La crisis climática es una realidad legislativa impostergable. La construcción de ciudades resilientes es hoy una obligación constitucional, ética y política.

La Ley de Planeación del Estado de Chihuahua, en su redacción vigente, carece de disposiciones expresas que contemplen la gestión de riesgos climáticos, la prevención de desastres y la adaptación urbana como ejes transversales de la planeación para el desarrollo. Esto representa un vacío

legal incompatible con los compromisos internacionales asumidos por México en la Agenda 2030 y con los derechos fundamentales reconocidos en los artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es por ello que se propone una reforma integral a la Ley de Planeación del Estado de Chihuahua, orientada a incorporar de manera transversal e institucional los enfoques de gestión de riesgos climáticos, resiliencia urbana y justicia ambiental, bajo una perspectiva de derechos humanos, género e interseccionalidad, en cumplimiento con los principios constitucionales de progresividad, no regresión y precaución ambiental.

La primera modificación sustantiva recae en el artículo 3, que constituye la definición marco de la planeación para el desarrollo. Se propone adicionar como elementos obligatorios de dicha planeación la gestión de riesgos climáticos, la prevención de desastres naturales, la resiliencia urbana y la promoción de infraestructura verde. Esta reforma obedece a la necesidad de incorporar nuevos paradigmas de gobernanza climática, donde el diseño e implementación de políticas públicas no solo atiendan dimensiones económicas o sociales, sino también ecológicas, territoriales y de seguridad humana. La adición de estos componentes permite al Estado anticiparse a escenarios de vulnerabilidad y adaptar sus marcos institucionales a los riesgos del siglo XXI, especialmente en contextos urbanos expuestos a fenómenos hidrometeorológicos extremos.

En segundo lugar, se plantea reformar el artículo 6, con el propósito de crear el Consejo Consultivo de Riesgos Climáticos y Resiliencia Urbana, como órgano técnico y ciudadano dentro del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado. Esta instancia estará conformada por especialistas, representantes de la academia, organizaciones de la sociedad civil y autoridades, y tendrá como función emitir recomendaciones, informes técnicos y evaluaciones sobre políticas públicas de adaptación climática. La inclusión de este Consejo responde al principio de democracia ambiental y de participación social efectiva, reconocido en acuerdos internacionales como el Acuerdo de Escazú, así como al imperativo ético de asegurar que las decisiones estructurales sobre el territorio y el medio ambiente no se adopten

de manera unilateral ni tecnocrática, sino en diálogo con las comunidades científicas y la ciudadanía organizada.

La tercera modificación corresponde al artículo 7, que enumera los documentos e instrumentos que conforman el Sistema Estatal de Planeación Democrática. Se propone adicionar la obligatoriedad de que todos los Planes Estatales, Regionales, Sectoriales, Especiales y Municipales incorporen un Plan Especial de Gestión de Riesgos y Desastres Hidrometeorológicos, alineado con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), así como la inclusión obligatoria de áreas verdes arboladas y vegetación urbana como parte de la infraestructura pública esencial. Esto permitirá garantizar que la planeación del desarrollo no solo esté orientada al crecimiento económico, sino a la sustentabilidad ecológica y a la justicia territorial, dotando a las ciudades y comunidades del Estado de los elementos naturales mínimos para enfrentar olas de calor, precipitaciones intensas y pérdida de biodiversidad urbana.

En cuarto lugar, se reforman de manera conjunta los artículos 8 y 24, con el objetivo de asegurar que la planeación no se quede en el plano programático, sino que cuente con asignación presupuestaria vinculante. En el caso del artículo 8, se adiciona la obligación expresa de que las dependencias estatales y municipales incluyan en sus presupuestos anuales acciones específicas y recursos etiquetados para la prevención, atención y adaptación ante riesgos climáticos. Por su parte, el artículo 24 se reforma para establecer que, al remitir el proyecto de presupuesto al Congreso, la persona titular del Poder Ejecutivo deberá justificar de forma expresa la asignación de recursos a estos fines, incluyendo los destinados a infraestructura verde y resiliencia urbana. Esta disposición se fortalece al incorporar un lenguaje incluyente, sustituyendo la redacción tradicional de “el Gobernador del Estado” por “la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado”, reconociendo expresamente que el liderazgo del Ejecutivo puede ser ejercido por una mujer, como ocurre actualmente en Chihuahua, y promoviendo así una técnica legislativa con enfoque de género y congruente con el principio de igualdad sustantiva.

En conjunto, estas reformas integran un nuevo paradigma legal de planeación pública en el estado, en el que la lucha contra el cambio climático, la participación ciudadana, la equidad de género, la preservación de ecosistemas urbanos y la asignación presupuestaria responsable se articulan como principios rectores del desarrollo sostenible. Esta propuesta legislativa da cumplimiento al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en cuanto al derecho a un medio ambiente sano; a la Constitución del Estado de Chihuahua en materia de desarrollo sustentable; a la Ley General de Protección Civil; y a los compromisos internacionales de México ante la Agenda 2030 y el Acuerdo de París.

Asimismo, se propone incorporar una cultura ciudadana de prevención desde el ámbito educativo, con énfasis en las juventudes, para construir desde la escuela un nuevo consenso social sobre el riesgo, la corresponsabilidad ambiental y el derecho a la ciudad.

Finalmente, esta iniciativa no solo busca corregir vacíos normativos, sino poner en el centro de la planeación estatal la vida, la seguridad y el bienestar de las familias chihuahuenses, desde una visión moderna, participativa y ecológicamente responsable. Para ilustrar con mayor precisión los alcances y transformaciones planteadas, se presenta a continuación la siguiente tabla comparativa:

Ley de planeación del estado de Chihuahua

Dice	Debe decir
ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley, se entiende por planeación para el desarrollo, la ordenación racional y sistemática de las acciones de las diversas instancias de gobierno con la participación de los sectores social y privado, a fin de transformar la realidad socioeconómica de la entidad, y elevar	ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley, se entiende por planeación para el desarrollo, la ordenación racional y sistemática de las acciones de las diversas instancias de gobierno con la participación de los sectores social y privado, a fin de transformar la realidad socioeconómica de la

la calidad de vida de su población.

Mediante la planeación se fijarán prioridades, objetivos, estrategias, indicadores y metas en los ámbitos político, social, económico, cultural y ambiental; se asignarán recursos, responsabilidades, tiempos de ejecución y se evaluarán resultados.

La protección de la organización, fortalecimiento y desarrollo de la familia que señalan el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, será una de las bases fundamentales de la planeación y la consecución de los fines y objetivos a que hace referencia el artículo 2 de la presente Ley.

La perspectiva de familia a que hace referencia el párrafo anterior, se entenderá como la orientación transversal de las políticas públicas para la protección y fortalecimiento de las familias mediante la construcción de una cultura de la complementariedad entre sus integrantes, eliminando todas las

entidad, y elevar la calidad de vida de su población.

Mediante la planeación se fijarán prioridades, objetivos, estrategias, indicadores y metas en los ámbitos político, social, económico, cultural y ambiental, **así como la gestión de riesgos climáticos, la prevención de desastres naturales, la resiliencia urbana y la promoción de infraestructura verde;** se asignarán recursos, responsabilidades, tiempos de ejecución y se evaluarán resultados.

La protección de la organización, fortalecimiento y desarrollo de la familia que señalan el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, será una de las bases fundamentales de la planeación y la consecución de los fines y objetivos a que hace referencia el artículo 2 de la presente Ley.

La perspectiva de familia a que hace referencia el párrafo anterior, se entenderá como la orientación transversal de las políticas públicas para la protección y fortalecimiento de las familias mediante la construcción de una cultura de la complementariedad entre sus

<p>formas de violencia a su interior y exterior que atenten contra su unidad en los sectores público y privado, y encaminadas a mejorar las condiciones de vida familiar en los ámbitos económico, social y de cuidado en el hogar para quienes la conforman.</p>	<p>integrantes, eliminando todas las formas de violencia a su interior y exterior que atenten contra su unidad en los sectores público y privado, y encaminadas a mejorar las condiciones de vida familiar en los ámbitos económico, social y de cuidado en el hogar para quienes la conforman.</p>
<p>ARTÍCULO 6.</p> <p>Los elementos integrantes del Sistema Estatal de Planeación Democrática serán:</p> <p>I. Un proceso de planeación democrática, que permita, a través de la formulación de planes y programas, articular las demandas sociales y traducirlas en decisiones y acciones de gobierno; así como la participación de los sectores social y privado en la formulación, instrumentación, control y evaluación de los mismos. Este proceso deberá velar por el respeto a los derechos humanos, los derechos de los pueblos indígenas, la no discriminación, un medio ambiente sano y la interculturalidad en el estado.</p> <p>II. Una estructura institucional, constituida por el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Chihuahua, a través del cual</p>	<p>ARTÍCULO 6.</p> <p>Los elementos integrantes del Sistema Estatal de Planeación Democrática serán:</p> <p>I. Un proceso de planeación democrática, que permita, a través de la formulación de planes y programas, articular las demandas sociales y traducirlas en decisiones y acciones de gobierno; así como la participación de los sectores social y privado en la formulación, instrumentación, control y evaluación de los mismos. Este proceso deberá velar por el respeto a los derechos humanos, los derechos de los pueblos indígenas, la no discriminación, un medio ambiente sano y la interculturalidad en el estado.</p> <p>II. Una estructura institucional, constituida por el Comité de</p>

<p>participarán las dependencias federales, estatales y municipales en la formulación, instrumentación, control y evaluación de los planes y programas, así como por los foros de consulta ciudadana, en las diferentes etapas del proceso de planeación.</p> <p>III. Una infraestructura de apoyo, conformada por las instituciones sociales y privadas que, de acuerdo a los requerimientos del desarrollo económico y social del Estado y a su ámbito de acción, integren sus esfuerzos mediante su participación concertada o inducida dentro del Sistema.</p> <p>(Sin correlativo)</p>	<p>Planeación para el Desarrollo del Estado de Chihuahua, a través del cual participarán las dependencias federales, estatales y municipales en la formulación, instrumentación, control y evaluación de los planes y programas, así como por los foros de consulta ciudadana, en las diferentes etapas del proceso de planeación.</p> <p>III. Una infraestructura de apoyo, conformada por las instituciones sociales y privadas que, de acuerdo a los requerimientos del desarrollo económico y social del Estado y a su ámbito de acción, integren sus esfuerzos mediante su participación concertada o inducida dentro del Sistema.</p> <p><u>IV. Un Consejo Consultivo de Riesgos Climáticos y Resiliencia Urbana, integrado por autoridades, especialistas, sociedad civil y academia, cuya función será asesorar y emitir recomendaciones sobre la gestión de riesgos en el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática.</u></p>
<p>ARTÍCULO 7.</p>	<p>ARTÍCULO 7.</p>

<p>El Sistema Estatal de Planeación Democrática se plasmará en los siguientes documentos:</p> <p>I. A Nivel Estatal:</p> <ul style="list-style-type: none">a) El Plan Estatal de Desarrollo.a) BIS El Plan Estatal de Seguridad Pública.a) TER El Plan Estatal Hídrico.b) Los Programas de Mediano Plazo:<ul style="list-style-type: none">– Sectoriales– Regionales– Especiales– Institucionalesc) Los Programas Operativos Anuales.d) El Convenio Único de Desarrollo.e) El Presupuesto de Egresos del Estado.f) Los Convenios de Coordinación entre el Sector Público y de concertación con los Sectores Social y Privado. <p>II. A Nivel Municipal:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Los Planes Municipales de Desarrollo.b) Los Programas Operativos Anuales.c) El Presupuesto de Egresos del Municipio.d) Los Convenios de Coordinación entre el Sector Público y de	<p>El Sistema Estatal de Planeación Democrática se plasmará en los siguientes documentos:</p> <p>I. A Nivel Estatal:</p> <ul style="list-style-type: none">a) El Plan Estatal de Desarrollo.a) BIS El Plan Estatal de Seguridad Pública.a) TER El Plan Estatal Hídrico.b) Los Programas de Mediano Plazo:<ul style="list-style-type: none">– Sectoriales– Regionales– Especiales– Institucionalesc) Los Programas Operativos Anuales.d) El Convenio Único de Desarrollo.e) El Presupuesto de Egresos del Estado.f) Los Convenios de Coordinación entre el Sector Público y de concertación con los Sectores Social y Privado. <p>II. A Nivel Municipal:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Los Planes Municipales de Desarrollo.b) Los Programas Operativos Anuales.c) El Presupuesto de Egresos del Municipio.d) Los Convenios de Coordinación entre el Sector Público y de concertación con los Sectores Social y Privado.
---	---

<p>concertación con los Sectores Social y Privado.</p> <p>(Sin correlativo)</p>	<p>Todos los planes estatales, regionales, sectoriales, especiales y municipales deberán incorporar obligatoriamente:</p> <p>a) Un Plan Especial de Gestión de Riesgos y Desastres Hidrometeorológicos.</p> <p>b) La preservación, creación y mantenimiento de áreas verdes arboladas y vegetación urbana como parte de la infraestructura pública esencial, orientada a la mitigación de riesgos climáticos, la sustentabilidad ambiental y la mejora de la calidad de vida de la población.</p>
<p>ARTÍCULO 8.</p> <p>Para la operación del Sistema Estatal de Planeación Democrática, las funciones de Planeación se distribuyen de la siguiente manera:</p> <p>I. A Nivel Estatal:</p> <p>a) A la persona titular del Ejecutivo del Estado le compete:</p> <p>1. Presidir el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado.</p>	<p>ARTÍCULO 8.</p> <p>Para la operación del Sistema Estatal de Planeación Democrática, las funciones de Planeación se distribuyen de la siguiente manera:</p> <p>I. A Nivel Estatal:</p> <p>a) A la persona titular del Ejecutivo del Estado le compete:</p> <p>5. Presidir el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado.</p>

<p>2. Remitir el Plan Estatal de Desarrollo y el Plan Estatal de Seguridad Pública al Congreso del Estado, para su examen y aprobación.</p> <p>3. Publicar el Plan Estatal de Desarrollo y el Plan Estatal de Seguridad Pública en el Periódico Oficial del Estado.</p> <p>4. Convenir con el Ejecutivo Federal, los Ayuntamientos y los Sectores Social y Privado su participación en el proceso de planeación del desarrollo del Estado de Chihuahua.</p> <p>b) A la Oficina de la Gubernatura del Estado le compete: (Funciones de coordinación, formulación, seguimiento, evaluación y articulación de políticas y programas de planeación.)</p> <p>b) BIS A la Fiscalía General del Estado le compete: (Funciones específicas en torno al Plan Estatal de Seguridad Pública.)</p> <p>c) A la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico le compete:</p>	<p>6. Remitir el Plan Estatal de Desarrollo y el Plan Estatal de Seguridad Pública al Congreso del Estado, para su examen y aprobación.</p> <p>7. Publicar el Plan Estatal de Desarrollo y el Plan Estatal de Seguridad Pública en el Periódico Oficial del Estado.</p> <p>8. Convenir con el Ejecutivo Federal, los Ayuntamientos y los Sectores Social y Privado su participación en el proceso de planeación del desarrollo del Estado de Chihuahua.</p> <p>b) A la Oficina de la Gubernatura del Estado le compete: (Funciones de coordinación, formulación, seguimiento, evaluación y articulación de políticas y programas de planeación.)</p> <p>b) BIS A la Fiscalía General del Estado le compete: (Funciones específicas en torno al Plan Estatal de Seguridad Pública.)</p> <p>c) A la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico le compete:</p>
---	---

<p>(Funciones de concertación con sectores social y privado, política industrial, turística y de servicios.)</p> <p>d) A la Secretaría de Hacienda le compete: (Funciones en materia de programación-presupuestación, ingresos, gasto, seguimiento físico-financiero y evaluación del desempeño.)</p> <p>e) Se deroga.</p> <p>f) A las Dependencias de la Administración Pública Estatal les compete: (Funciones en diseño, ejecución, evaluación y seguimiento de programas sectoriales.)</p> <p>g) A las entidades de la Administración Pública Paraestatal les compete: (Funciones análogas en el ámbito institucional.)</p> <p>h) Al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Chihuahua le compete: (Funciones de coordinación, formulación y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo.)</p> <p>II. A Nivel Municipal:</p> <p>a) A los Ayuntamientos del Estado compete:</p>	<p>(Funciones de concertación con sectores social y privado, política industrial, turística y de servicios.)</p> <p>d) A la Secretaría de Hacienda le compete: (Funciones en materia de programación-presupuestación, ingresos, gasto, seguimiento físico-financiero y evaluación del desempeño.)</p> <p>e) Se deroga.</p> <p>f) A las Dependencias de la Administración Pública Estatal les compete: (Funciones en diseño, ejecución, evaluación y seguimiento de programas sectoriales.)</p> <p>g) A las entidades de la Administración Pública Paraestatal les compete: (Funciones análogas en el ámbito institucional.)</p> <p>h) Al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Chihuahua le compete: (Funciones de coordinación, formulación y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo.)</p> <p>II. A Nivel Municipal:</p> <p>a) A los Ayuntamientos del Estado compete:</p>
--	--

<p>(Funciones en formulación y aprobación del Plan Municipal de Desarrollo.)</p> <p>b) A la Administración Pública Municipal le compete: (Funciones de alineación y congruencia de programas municipales con los planes estatal y nacional.)</p> <p>c) A los Comités Regionales del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Chihuahua les compete: (Funciones de coadyuvancia en la planeación y ejecución regional y municipal.)</p> <p>(Sin correlativo)</p>	<p>(Funciones en formulación y aprobación del Plan Municipal de Desarrollo.)</p> <p>b) A la Administración Pública Municipal le compete: (Funciones de alineación y congruencia de programas municipales con los planes estatal y nacional.)</p> <p>c) A los Comités Regionales del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Chihuahua les compete: (Funciones de coadyuvancia en la planeación y ejecución regional y municipal.)</p> <p><u>Las dependencias estatales y municipales deberán incluir obligatoriamente en sus presupuestos anuales acciones específicas y recursos etiquetados para la prevención, adaptación y atención ante riesgos climáticos y desastres naturales, garantizando así su efectiva ejecución y supervisión.</u></p>
<p>ARTÍCULO 24.</p> <p>El Gobernador del Estado, al enviar al Congreso del Estado las iniciativas de Leyes de Ingresos y los</p>	<p>ARTÍCULO 24.</p> <p><u>La persona titular del Poder Ejecutivo</u> del Estado, al enviar al Congreso del Estado las iniciativas</p>

<p>Proyectos del Presupuesto de Egresos, hará mención de su relación con los objetivos y prioridades de los Planes Estatales de Desarrollo y de Seguridad Pública y sus programas.</p>	<p>de Leyes de Ingresos y los Proyectos del Presupuesto de Egresos, hará mención de su relación con los objetivos y prioridades de los Planes Estatales de Desarrollo y de Seguridad Pública y sus programas, <u>incluyendo de forma específica los recursos asignados para la prevención, gestión y adaptación frente a riesgos climáticos y desastres naturales, la promoción de infraestructura verde, y la construcción de resiliencia urbana con perspectiva de género, intergeneracional e intercultural, priorizando la protección y bienestar de grupos históricamente vulnerados, en especial mujeres, niñas, niños, personas mayores, personas con discapacidad, comunidades indígenas y personas en situación de pobreza.</u></p>
--	---

La presente iniciativa busca dotar a Chihuahua de un marco normativo sólido, preventivo y con capacidad real de respuesta ante las manifestaciones del cambio climático. Se propone que este Congreso no se limite a exhortos, sino que ejerza su potestad legislativa para generar obligaciones concretas, proteger a la población y asegurar un desarrollo territorial seguro, resiliente y sustentable.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA,
DECRETA:**

**SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN MATERIA
DE GESTIÓN DE RIESGOS CLIMÁTICOS, RESILIENCIA URBANA,
INFRAESTRUCTURA VERDE Y PERSPECTIVA DE GÉNERO EN EL
LENGUAJE LEGISLATIVO.**

ARTÍCULO ÚNICO.

Se reforman el primer y segundo párrafos del artículo 3; se adiciona una fracción IV al artículo 5; se adiciona un párrafo final al artículo 7; se adiciona un párrafo final al artículo 8; y se reforma el artículo 24, todos de la Ley de Planeación del Estado de Chihuahua, para quedar redactados en los siguientes términos:

Artículo 3.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por planeación para el desarrollo, la ordenación racional y sistemática de las acciones de las diversas instancias de gobierno con la participación de los sectores social y privado, a fin de transformar la realidad socioeconómica de la entidad, y elevar la calidad de vida de su población.

Mediante la planeación se fijarán prioridades, objetivos, estrategias, indicadores y metas en los ámbitos político, social, económico, cultural, ambiental, así como la gestión de riesgos climáticos, la prevención de desastres naturales, la resiliencia urbana y la promoción de infraestructura verde; se asignarán recursos, responsabilidades, tiempos de ejecución y se evaluarán resultados.

(Se conservan sin modificación los párrafos tercero y cuarto vigentes, relativos a la protección y perspectiva de familia.)

Artículo 5.

(...)

IV. Un Consejo Consultivo de Riesgos Climáticos y Resiliencia Urbana, integrado por autoridades, especialistas, sociedad civil y academia, cuya función será asesorar y emitir recomendaciones sobre la gestión de riesgos en el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática.

(Las fracciones I a III se conservan en sus términos.)

Artículo 7.

(...)

Todos los planes estatales, regionales, sectoriales, especiales y municipales deberán incorporar obligatoriamente:

a) Un Plan Especial de Gestión de Riesgos y Desastres Hidrometeorológicos.

b) La preservación, creación y mantenimiento de áreas verdes arboladas y vegetación urbana como parte de la infraestructura pública esencial, orientada a la mitigación de riesgos climáticos, la sustentabilidad ambiental y la mejora de la calidad de vida de la población.

Artículo 8.

(...)

Las dependencias estatales y municipales deberán incluir obligatoriamente en sus presupuestos anuales acciones específicas y recursos etiquetados para la prevención, adaptación y atención ante riesgos climáticos y desastres naturales, garantizando así su efectiva ejecución y supervisión.

Artículo 24.

La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, al enviar al Congreso del Estado las iniciativas de Leyes de Ingresos y los Proyectos del Presupuesto de Egresos, hará mención de su relación con los objetivos y prioridades de los Planes Estatales de Desarrollo y de Seguridad Pública y sus programas,

incluyendo de forma específica los recursos asignados para la prevención, gestión y adaptación frente a riesgos climáticos y desastres naturales, la promoción de infraestructura verde, y la construcción de resiliencia urbana con perspectiva de género, intergeneracional e intercultural,

priorizando la protección y bienestar de grupos históricamente vulnerados, en especial mujeres, niñas, niños, personas mayores, personas con discapacidad, comunidades indígenas y personas en situación de pobreza.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. En un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado deberá integrar formalmente el Consejo Consultivo de Riesgos Climáticos y Resiliencia Urbana previsto en el artículo S, fracción IV, de esta Ley.

TERCERO. Las dependencias de la Administración Pública Estatal y Municipal deberán realizar las adecuaciones normativas, programáticas y presupuestales necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en este Decreto, en el ejercicio fiscal inmediato posterior a su entrada en vigor.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que se opongan al contenido del presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA A LOS 7 DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2025.

ATENTAMENTE

**Dip. Brenda Francisca Ríos Prieto
Grupo Parlamentario de Morena**